

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo singular
Rad: 05001310301920220007000
Dte: Estrategias Punto Aparte SAS
Ddo: Promotora Inmobiliaria Arias "Proar"
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

La sociedad Estrategias Punto Aparte SAS solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad Promotora Inmobiliaria Arias "Proar" por la suma de \$500.000.000 representados en cinco pagarés que se avizoran en el archivo 22 del expediente digital.

Una vez estudiada los hechos de la demanda y sus pretensiones, considerada el Despacho que no resulta viable librar mandamiento por los pagarés obrante a folios 2, 4 y 6 del archivo 22 del expediente digital toda vez que los mismos no fueron expedidos por la sociedad demandada.

Como se aprecia en los hechos de la demanda y en las pretensiones la entidad accionada se encuentra ejecutando las obligaciones que la sociedad promotora Inmobiliaria Arias "Proar" contrajo a favor de la ejecutante, sin embargo de la lectura que se hace los pagarés indicados se puede apreciar que el pagaré obrante a folio 2 se encuentra a favor de Juan David Zuluaga Ramírez y los obrantes a folio 4 y 6 están a favor de Andrea Zuluaga Aguirre.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por la sociedad Estrategias Punto Aparte SAS, únicamente resulta viable librar mandamiento por las obligaciones que fueron suscritas a su favor, es decir, los pagarés que obran a folio 1 y 8 del archivo 22 expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Denegar mandamiento por los pagarés obrantes a folio 2, 4 y 6, conforme a lo referido anteriormente. Por la secretaría proceda con la devolución de los mencionados documentos a la parte demandante, quien fue quien los aporte físicamente.

Segundo. Librar mandamiento en favor de la sociedad Estrategias Punto Aparte SAS y en contra de la sociedad Promotora Inmobiliaria Arias "Proar" por las siguientes sumas dinerarias:

- Por \$50.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 1 del archivo 22 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 15 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por \$200.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 8 del archivo 22 del expediente digital, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 07 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado Juan Carlos González portador del TP 98652 del CSJ, de conformidad con los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c57dfde05d89c666d37a2fe79517364dad3f6fea2dbc398139c7b464e13e1**

Documento generado en 24/03/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>